



INFORME DEL CEUAH AL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL ESTUDIANTADO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene como objetivo complementar al antes expuesto para trasladar las demandas y necesidades en materia de mediación que el estudiantado reclama en nuestra Universidad de Alcalá. En líneas generales, consideramos que debemos velar por la preservación de la intención de la Ley de Convivencia Universitaria, en la que se dota a la Comisión de Convivencia de las competencias máximas para la conciliación en las universidades, y en la que se vela por la igualdad de peso de todos los sectores de la comunidad universitaria.

Diluir las funciones de la Comisión de Convivencia en la figura de los instructores, dejando a la primera sin competencias efectivas, solamente viene a repercutir los problemas y las injusticias que la Ley de Convivencia pretende paliar: el ejercicio de la mediación y de la valoración únicamente por parte del PDI, la falta de acuerdo coordinado y paritario entre sectores, la dispersión de la formación extremadamente necesaria para los mediadores y el riesgo de caer en sesgos y parcialidades si no se centralizan los procesos.

Además, se añaden algunas otras medidas que consideramos benefician al texto normativo, así como la revisión formal que se ha realizado al documento.

Es el momento de construir entre todos una universidad paritaria y justa, donde todos los colectivos tengan al fin la voz que merecen. No dejemos pasar esta oportunidad.



ARTÍCULO 2.3

Página 5

Se concreta la designación de la persona instructora para dotar de unidad y asegurar que sea siempre una persona que haya recibido la formación necesaria para la instrucción de los casos.

Cambios

3. La instrucción de los procedimientos se llevará a cabo por la persona instructora que designe el rector. **Dicha persona será la titular de la Defensoría Universitaria o, en su defecto, un miembro de la Comisión de Convivencia.** En todo caso, sus actuaciones se regirán por los principios de independencia, autonomía y transparencia.

ARTÍCULO 5.2.

Página 6

Se añade la concreción de varios de los apartados, sin contradicción a la Ley de Convivencia, a fin de evitar problemas posteriores o lecturas polémicas y variables de la normativa.

Cambios

e) Alterar, falsificar, sustraer o destruir documentos académicos, **durante el tiempo en que estos tengan vigencia,** o utilizar documentos falsos ante la Universidad de Alcalá.
[...]
g) Plagiar total o parcialmente una obra o cometer fraude académico en la elaboración del trabajo de Fin de Grado, del Trabajo de Fin de Máster o de la Tesis Doctoral. **Será considerado como plagiada una o una parte de una obra que presente más del 30% de coincidencia en los software de detección antiplagio. Será entiendo por fraude académico lo dispuesto en el apartado 5 de este precepto.**



ARTÍCULO 5.5

Página 7

Se concreta la premeditación en el fraude académico, puesto que la visión subjetiva de un miembro de la comunidad universitaria no puede constituir un hecho probado con presunción de veracidad, por lo que es necesario algo más que un testimonio para la constitución de una prueba de fraude.

Cambios

5. Se entiende por fraude académico cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.

En las pruebas de evaluación sincrónicas, se entiende por premeditación la preparación de medios con anterioridad al inicio de la prueba, así como el uso de dispositivos diseñados para tal finalidad.

ARTÍCULO 13.2

Página 10

Es importante que la atención y el acompañamiento psicológico a las víctimas de discriminación o acoso se pueda solicitar entre personas del mismo género, y no sexo, puesto que es esta condición sociocultural a través de la cual se ejerce la violencia en este tipo de acoso, y permitiría acogerse a esta medida a otros colectivos vulnerables como las mujeres trans.

Cambios

2. [...] acompañamiento psicológico y jurídico de las víctimas que será llevado a cabo preferentemente por personas del mismo **sexo género** de la víctima cuando así lo solicite.



ARTÍCULO 16.4

Página 12

Se añaden nuevos plazos para esta segunda designación.

Cambios

4. La persona instructora designada y, en su caso, la persona que ejerza la Secretaría, podrán aceptar el cargo, o rechazarlo en el caso de concurrir alguna causa de abstención, en el plazo de dos días hábiles desde la notificación del acuerdo de incoación. **En tal caso, deberán designarse en los dos días hábiles siguientes una nueva persona instructora y persona que ejerza la Secretaría.**

ARTÍCULO 20

Página 13

Se reorienta la figura del mediador para que sea la Comisión de Convivencia quien cuente con las competencias en mediación, como establece la Ley de Convivencia Universitaria, y en sintonía a lo propuesto en la normativa paralela sobre la Convivencia. Además, se añade que los mediadores deben pertenecer al mismo colectivo, para evitar problemas y malentendidos y que las personas solicitantes del proceso puedan sentirse más amparadas y comprendidas.

Cambios

Artículo 20. Procedimiento de mediación ante la Comisión de Convivencia de la Universidad de Alcalá

1. Acordado por la Comisión de Convivencia el procedimiento de mediación, éste se iniciará en el mismo día con la propuesta a las partes de un mediador **de entre los miembros de la Comisión**, que **les asista en** la mediación en los términos establecidos en las normas de Convivencia, debiendo las partes pronunciarse sobre la aceptación del mediador en el plazo de dos días hábiles.



El mediador deberá pertenecer preferentemente al mismo colectivo que las personas que hayan solicitado el proceso de mediación. Si las personas solicitantes pertenecen a diferentes colectivos, un miembro de la Comisión perteneciente a uno de los colectivos actuará como mediador, con la asistencia de un miembro perteneciente al otro colectivo.

No planteándose objeciones por las partes, la Comisión designará al mediador. Si hubiese alguna oposición al mediador propuesto, la Comisión de Convivencia podrá proponer un nuevo, sobre el que deberán pronunciarse las partes en el plazo de dos días hábiles, y si fuera de nuevo rechazado, podrá dar por finalizado el procedimiento de mediación por considerar que no hay voluntad de llegar a ningún acuerdo por alguna de las partes.

2. El mediador que haya sido designado firmará un compromiso de confidencialidad en relación con la identidad de las partes, el objeto y el resultado de la mediación, **manteniéndose la confidencialidad en todo momento durante el proceso y posteriormente a su finalización.**

ARTÍCULO 31

Página 18

Se añaden plazos y el sentido del silencio administrativo para hacer efectiva y concreta esta medida.

Cambios

Artículo 31. Anotación en el expediente académico

Las sanciones, excepto la de amonestación privada, se anotarán en el expediente académico del estudiante con expresión de la falta que las motivó, y se cancelarán de oficio transcurrido **un mes de su total cumplimiento** o a petición de la persona interesada tras su total cumplimiento, **siendo el silencio administrativo tras el plazo de una semana positivo.**



CORRECCIONES DE FORMA

Índice

Página 2

Se corrige la concordancia del artículo para evitar el anacoluto.

Cambios

TÍTULO III. DE ~~LAS~~ EJECUCIÓN, ANOTACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

TÍTULO III. DE ~~LA~~ EJECUCIÓN, ANOTACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Preámbulo

Página 3

Se elimina la coma entre sujeto y predicado.

Cambios

[...] con el fin de que todo el procedimiento disciplinario, quede recogido en un mismo cuerpo legal, que aporte transparencia [...]

Artículo 1.2.a.

Página 4

Las enseñanzas de formación permanente ya no se llaman títulos propios.

Cambios

a) [...] así como en otras enseñanzas universitarias de formación permanente ~~definidas como títulos propios~~, así como a aquellas personas matriculadas [...]



Artículo 1.2.d.

Página 4

Se elimina la tilde del pronombre demostrativo, para adaptarlo a la norma actual.

Cambios

d) [...] en los casos en los que ~~ésta~~ **esta** asuma la condición de Entidad Colaboradora [...]

Artículo 2.4 en adelante

Página 5

Revisar numeración del articulado (se duplica el 2.4).

Artículo 6.1

Página 7

Se añade el plural del verbo para evitar el anacoluto.

Cambios

1. Las sanciones disciplinarias del estudiantado se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 12

Página 10

Se elimina el plural del adjetivo para evitar el anacoluto.

Cambios

El estudiantado de la Universidad de Alcalá que sea presuntamente responsables de faltas disciplinarias [...]



Artículo 13.1

Página 10

Se añade la mayúscula en la Comisión de Igualdad.

Cambios

1. [...] la persona instructora del procedimiento disciplinario podrá solicitar de la Comisión de ~~igualdad~~ **Igualdad** el asesoramiento [...]

Artículo 15.3

Página 11

Se elimina un artículo para evitar la duplicación.

Cambios

3. [...] En todo caso, se extinguirán con la ~~la~~ resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario.

Artículo 16.2.a

Página 11

Se elimina la coma para evitar lecturas incorrectas.

Cambios

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables; de los hechos y de las partes afectadas por la presunta infracción interesadas en el procedimiento.



Artículo 20.1

Página 13

Se elimina la tilde en el pronombre demostrativo para adecuarlo a la norma actual.

Cambios

1. Acordado por la Comisión de Convivencia el procedimiento de mediación, ~~éste~~ **este** se iniciará en el mismo día [...]

INFORME INTERNO

Artículo 20.1

Página 13

Se cambia la forma para evitar el anacoluto, de determinante a pronombre.

Cambios

1. [...] Si hubiese alguna oposición al mediador propuesto, la Comisión de Convivencia podrá proponer ~~un~~ **uno** nuevo, sobre el que deberán pronunciarse las partes en el plazo de dos días hábiles, [...]

Artículo 26.1 en adelante

Página 16

Revisar numeración del articulado (se pasa de 26.1 a 26.3).